



CUT: 19052-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0056-2022-ANA-AAA.UV

San Sebastián, 15 de febrero de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 19052-2022, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, presentado por Omega Perú Operaciones y Mantenimiento S.A., representado por el señor Martín Paco Solimano; solicitando prórroga de la Resolución Directoral N° 253-2020-ANA-AAA.UV, emitida en fecha 30 de julio 2020 y válidamente notificado en fecha 13 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en todo el país a través de Órganos Desconcentrados denominados Autoridad Administrativa del Agua – AAA, que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos;

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece en el artículo 62° *La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios, 2. Ejecución de obras, 3. Lavado de suelos.* El mismo cuerpo normativo establece que ***“La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento”***;

Que, el numeral 13 del artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone como derecho de los administrados respecto al procedimiento administrativo que, ***en el caso de renovación de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entienden automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original***, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

En ese mismo sentido, el artículo 147° Plazos improrrogables, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **147.1.**

Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario. prorrogables, salvo disposición habilitante en contrario. **147.2 La autoridad competente puede otorgar prórroga a los plazos establecidos para la actuación de pruebas o para la emisión de informes o dictámenes, cuando así lo soliciten antes de su vencimiento los administrados o los funcionarios, respectivamente** 147.3 La prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien la solicita y siempre que aquella no afecte derechos de terceros.

Que, mediante escrito del visto de fecha de ingreso 04 de febrero de 2022, Omega Perú Operaciones y Mantenimiento S.A., representado por el señor Martín Paco Solimano, solicitó prórroga de la Resolución Directoral N° 253-2020-ANA-AAA.UV, emitida en fecha 30 de julio 2020 y válidamente notificado en fecha 13 de noviembre de 2020, por el plazo de dos (02) años;

Que, mediante Resolución Directoral N° 253-2020-ANA-AAA.UV, emitida en fecha 30 de julio de 2020 y válidamente notificado en fecha 13 de noviembre de 2020, la Autoridad Administrativa XII Urubamba Vilcanota, resuelve otorgar Autorización de Uso de Agua Superficial para Ejecución de Obras, para la ejecución de actividades de mantenimiento y conservación del Subtramo Cusco-Urcos, a favor de ATN 3 S.A. con RUC N° 20552287011, por un volumen de agua anual de 51 271.00 m3/año, y por un plazo de **CATORCE (14) MESES**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución; de acuerdo al siguiente detalle:

Código (PA)	Fuente Hídrica	Coordenadas UTM (Datum WGS-84) Zona 19 S		Caudal de Otorgamiento (l/s)	Volumen anual de Otorgamiento (m3/ año)
		ESTE (m)	NORTE (m)		
PA-31	Rio Huayllamayo	217655	8470858	0.11	4214.00
PA-32	Quebrada Cachimayo.	221380	8469243	0.09	3220.00
PA-33	Rio Cochacmayo	223324	8464929	0.11	3905.00
PA-34	Quebrada Lorohuaycco	224213	8457936	0.19	6942.00
PA-35	Rio Chilcaccata (Chuquicahuana).	230421	8452067	0.10	3503.00
PA-36	Rio Chacamayo	236632	8439263	0.23	8642.00
PA-37	Rio Challamayo	243060	8428569	0.09	3127.00
PA-38	Rio Virinuyoc	248342	8426774	0.05	1722.00
PA-39	Rio Huarocani	249874	8424028	0.08	2954.00
PA-40	Rio Vilcanota	259466	8422482	0.10	3590.00
PA-41	Rio Kiscornayo	256363	8419477	0.11	3974.00
PA-42	Quebrada Jamsuncunca	251906	8412990	0.04	1644.00
PA-43	Rio Hercca	252126	8411465	0.05	1668.00
PA-44	Rio Hercca	252224	8404921	0.06	2166.00
TOTAL				1.41	51271.00

Que, realizada la evaluación de los actuados, se aprecia que la Autorización de Uso de Agua Superficial para Ejecución de Obras, recaía en la **Resolución Directoral N° 253-2020-ANA-AAA.UV**, emitida en fecha 30 de julio 2020 y debidamente **notificado en fecha 13 de noviembre de 2020**, tuvo vigencia por 14 meses, la **misma que inició el 13 de noviembre de 2020, culminando su plazo en fecha 13 de enero de 2022**; sin embargo, el recurrente Omega Perú Operaciones y Mantenimiento S.A., representado por el señor Martín Paco Solimano, peticionó prórroga de la Resolución Directoral N° 253-2020-ANA-AAA.UV, ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, **en fecha 04 de febrero de 2022**, según lo verificado en el Sistema de Gestión Documentaria - SISGED, advirtiéndose que la petición de prórroga fue de manera extemporánea y fuera del plazo de vigencia de la referida resolución,

en ese sentido, esta circunstancia evidencia que el administrado no cumplió con lo regulado por el numeral 147.2°, del artículo 147° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Siendo así, Omega Perú Operaciones y Mantenimiento S.A., representado por el señor Martín Paco Solimano, presentó su solicitud de prórroga de la Resolución Directoral N° 253-2020-

ANA-AAA.UV, de forma extemporánea, fuera del plazo de vigencia de la referida resolución; en consecuencia, de acuerdo al numeral 147.2, del artículo 147 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la LPAG, la presente petición debe ser declarado improcedente;

Que, con el visto del Área Legal con Informe Legal N° 0029-2022-ANA/AAA XII-UV-AL/MBc; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prórroga de la Resolución Directoral N° 253-2020-ANA-AAA.UV, emitida en fecha 30 de julio de 2020, presentado por Omega Perú Operaciones y Mantenimiento S.A., representado por el señor Martín Paco Solimano, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, disponer la **CONCLUSIÓN** y **ARCHIVAMIENTO** del procedimiento administrativo signado con el CUT N° 19052-2022.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua Sicuani.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a Omega Perú Operaciones y Mantenimiento S.A., representado por el señor Martín Paco Solimano, en su domicilio Av. Canaval y Moreyra N° 562, San Isidro – Lima; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. JOSÉ LUIS BECERRA SILVA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII URUBAMBA VILCANOTA

JLBS/AL/mbc.
Cc. Arch